ACTA No. 13-2022

Acta de la sesión ordinaria No.13-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 21 de febrero del 2022, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Alvarado Chaves y Sofía Beatriz García Romero; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia de la señora Karla Barahona Muñoz, por atender de asuntos personales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 13-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor Olman Elizondo solicita que se traslade el oficio CETAC-AIA-OF-021-2022, del 11 de febrero del 2022, suscrito por el señor Ricardo Jiménez Paniagua, jefe de Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, en el que remite el informe trimestral de labores de dicha unidad correspondiente al periodo comprendido entre octubre y diciembre del 2021, debido a que el señor Jiménez Paniagua se encuentra imposibilitado de realizar la presentación correspondiente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 13-2022, incluyendo la modificación solicitada.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 11-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 14 de febrero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 11-2022, del 14 de febrero del 2022.

III.- AUDIENCIA

Al ser las 17:10 ingresan a la sesión, de forma virtual, los señores Kenneth Wauhg Holguín y Bryan Ulate Artavia, de la empresa COOPESA.

Al ser las 17:12 ingresan a la sesión, de forma virtual, los señores Fernando Soto Campos, del Órgano Fiscalizador y Claudio Donato Monge, asesor jurídico externo.

Al ser las 17:13 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Sofía García Romero, directora del CETAC.

ARTÍCULO TERCERO

Se concede audiencia al señor Kenneth Wauhg, gerente de la empresa COOPESA, para presentar ante el CETAC asuntos relacionados con las mejoras del hangar de su representada.

El señor Wauhg Holguín comenta que la solicitud de esta audiencia se realizó para comentar ante el Consejo lo que ha sido el 2021 para COOPESA y lo que se está analizando para el 2022, para luego realizar algunas solicitudes que requiere la empresa, las cuales se mencionan a continuación:

1- Se requiere espacio adicional en el hangar para atender diversas solicitudes de servicio que aún no se han podido confirmar.
2- Se solicita la donación o usufructo por parte de Coopesa de los terrenos ubicados al oeste del aeropuerto, debido a que para las opciones de financiamiento ofrecidas por los bancos solicitan dos elementos; uno, que se pueda comprobar y dar seguridad de los flujos de caja y dos, los bancos indican que no pueden financiar una estructura que se ubicará sobre un terreno del cual Coopesa no tiene control.
3- Se solicita la confirmación de la construcción del H4.
4- Se solicita la firma del poder especial para completar el formulario D2 para resolver el permiso del SETENA.

Al ser las 17:48 se retiran de la sesión los señores Kenneth Wauhg Holguín y Bryan Ulate Artavia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibida la información brindada por el señor Kenneth Wauhg Holguín, gerente de la empresa COOPESA.

Al ser las 18:13 se retiran de la sesión los señores Fernando Soto Campos y Claudio Donato Monge.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0247-2022, del 14 febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0027-2022, del 10 de febrero del 2022, suscrito por la señora Maricruz Esquivel Hernández, jefe a.i. de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud del señor Jorge Esteban Vargas Garita, cédula 4-0174-0792 con facultades de Presidente de la Administradora Costa Brava S.A, cédula jurídica 3-101-684205, en la cual solicita autorización para construir y operar el Helipuerto "Costa Brava".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0247-2022, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0027-2022, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

1. Autorizar la construcción y operación del proyecto, pero esta autorización no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones, tales como, SETENA o la Municipalidad.

2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones del diseño del helipuerto y su entorno presentadas para el proceso de inscripción. Si por alguna situación se requiere hacer alguna modificación, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.

3. El solicitante debe mantener la construcción del diseño propuesto del helipuerto, así como todas aquellas actividades propuestas en la documentación presentada para el proceso de inscripción que permitan poner el helipuerto en operación. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de inscripción, se procederá a archivar el proceso y se notificará al CETAC.

4. Como recomendación, el solicitante debe analizar la posibilidad de que sea considerada la operación del helipuerto dentro del plan de emergencia de la Complejo Costa Brava, donde estará emplazado.

5. La puesta en operación del helipuerto quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos y a que esta realice el trámite de inscripción y lo comunique formalmente al solicitante.

6. Consideraciones generales para la operación del emplazamiento:

a. El helipuerto será visual y la aeronave crítica es un Bell 407, con un performance clase 3, categoría B.

b. El solicitante es el responsable de mantener las condiciones bajo las cuales fue inscrito el helipuerto y de cumplir con la regulación vigente.

c. Todas las operaciones que se realicen el lugar se deben registrar mediante bitácora. También se debe informar a los dueños del helipuerto que se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas y se solicitará la bitácora, con el fin de ser verificada por las autoridades aeronáuticas.

d. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación.

B.- UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

Al ser las 18:21 ingresan a la sesión, de forma virtual, las señoras Ilse Lanzoni Mejía, Sandra López Madrigal y el señor Francisco Flores Gutiérrez, de la Comisión; así como la señora Kattia Pérez Núñez, del Departamento Financiero Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0305-2022, del 18 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0096-2022, del 17 de febrero del 2022, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, Jefe a.i. de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos; el señor Francisco Flores Gutiérrez, Jefe del Proceso de Gestión de Calidad y la señora Kattia Pérez Núñez, Jefe Departamento Financiero Administrativo, en el que remiten el informe relacionado con el criterio

técnico, jurídico y financiero que sustentan la propuesta del Régimen Especial de Salarios (RES) para las clases de puestos del área técnica aeronáutica del Departamento de Seguridad Operacional.

La comisión encargada del análisis para la propuesta del Régimen Especial de Salarios realiza una presentación ejecutiva considerando los criterios anteriormente presentados y adicionando el análisis financiero y la recomendación del percentil sugerido para la consideración de este Consejo.

El señor Daniel Araya Barquero solicita que se consigne textualmente en el acta su opinión al respecto:

"Los argumentos o posturas de los colegas de este consejo son completamente respetables, aunque no las comparto por lo siguiente:

Tanto el artículo 20 de la Ley General de Aviación Civil N°5150, junto con la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, emanan el mandato que se debe cumplir, por lo cual, no podemos evadir o dilatar nuestra responsabilidad ante esta coyuntura.

Por ser el único representante director técnico en este Consejo Técnico de Aviación Civil, abogo por los funcionarios técnicos en mención, para lograr un salario digno concordante con sus funciones de experticia, donde por largos 20 o más años no han logrado el reconocimiento salarial deseado por distintas razones, sea por opacidad política, administrativa, etc.

La comisión del articulo 20 formada por distinguidos funcionarios profesionales de la DGAC, junto con la orientación o guía por parte de la jefatura de Remuneraciones del Servicio Civil, el señor Cesar Alvarado Alvarado, y después de varios ardorosos meses de trabajo, nos presentaron el Informe técnico DGAC-DFA-RH-INF-01-2022 y adendum DGAC-DFA-RH-INF-002-2022. Donde ambos, concluyen que el percentil 50 es el recomendado para el nuevo Régimen Especial de Salarios (RES)

Las repercusiones financieras presupuestarias para cumplir con el nuevo RES pertenecen a otras instancias ajenas a nuestro control, el cómo o los ajustes mismos al presupuesto, deben emanar por parte de autoridades decisorias a un alto nivel gubernamental, sin detrimento político, opinión pública, prensa, etc. Por tanto, mi posición o voto será favorable a lo anteriormente estipulado."

El señor William Rodríguez López solicita que se consigne en el acta su posición con respecto a este asunto, porque en reiteradas ocasiones el equipo técnico se ha referido al tema pero en esta ocasión fueron mucho más específicos indicando que básicamente el propósito, y de acuerdo con la sentencia del tribunal, consiste en restituir la capacidad de compra o poder adquisitivo que los señores técnicos han perdido, por lo que desde ese punto de vista le parece que, con excepción de dos categorías de los técnicos que se mencionaron en la presentación, el objetivo se logra con el percentil 25 y solo dos categorías necesitarían del percentil 30 para restituirles su capacidad adquisitiva, por lo que discrepa en que se tenga que aplicar el percentil 30 para todas las categorías, por lo que se inclina a la aplicación de los dos percentiles según mencionó anteriormente.

También indica que no ve razón por la cual se debe indicar que cada 3 años se revise este asunto, ya que se trata de un "Régimen salarial especial" y así se ha denominado hasta el momento, por lo tanto, opina que lo que se les debe incrementar a ese grupo, de aquí en adelante, es lo que represente la inflación por el costo de vida

según los datos del INEC o los que utilice la comisión nacional para la fijación de salarios de los sectores público y privado, ya con eso estas personas deberían mantener su poder adquisitivo.

Al ser las 19:03 se retiran de la sesión las señoras Ilse Lanzoni Mejía, Sandra López Madrigal y Kattia Pérez Núñez; así como el señor Francisco Flores Gutiérrez.

Al ser las 19:21 se retira de la sesión la señora Sofía García Romero.

Una vez discutida la propuesta presentada por la comisión encargada para el análisis de este asunto y debido al intercambio de opiniones presentado por parte de los directores del Consejo, **SE ACUERDA**: Dejar este asunto en estudio para su resolución en una próxima sesión.

C.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0260-2022, del 11 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0147-2022, del 11 de febrero del 2022, suscrito por el señor Jerry Carvajal Angulo, asesor legal y la señora Damaris Murillo Solano, jefe a.i. de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con el proyecto del nuevo contrato de arrendamiento entre el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales Responsabilidad Limita (COOPESA R.L., ya que el mismo se suscribió hace más de cinco años y se encuentra vencido.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0260-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0147-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1.- Acoger la solicitud presentada por el señor Kenneth Waugh Holguín, en calidad de gerente general de COOPESA, mediante el oficio GG-011-2022, de fecha 04 de enero de 2022, donde manifiesta que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley número 3219, de fecha 17 de octubre de 1963, cada cinco (5) años debe renovarse el contrato de arrendamiento entre el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales Responsabilidad Limita (COOPESA R.L.), por el espacio arrendado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el cual venció el día 03 de febrero del 2022.

2.- Aprobar la suscripción del nuevo contrato de arrendamiento entre el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales Responsabilidad Limita (COOPESA R.L., en virtud de que el mismo se encuentra vencido.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0261-2022, del 11 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0148-2022, del 11 de febrero del 2022, suscrito

por el señor Jerry Carvajal Angulo, asesor legal y la señora Damaris Murillo Solano, jefe a.i. de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el reclamo administrativo interpuesto por COOPESA con relación a la medida del espacio que se consigna en el contrato de arrendamiento en Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para que se corrija el dato sobre la cantidad de metros cuadrados del área arrendada y se proceda a la devolución de lo pagado en exceso.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que requiere verificar si el monto presentado en el informe realmente es el correcto, previo a que el Consejo tome un acuerdo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dejar en estudio este asunto para su resolución, posterior a la verificación del importe presentado.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0262-2022, del 11 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0149-2022, del 11 de febrero del 2022, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la asignación de uso en precario del hangar número 67 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-165052, para brindar servicios de enseñanza aeronáutica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0262-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0149-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 0040-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0040-2022 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-165052, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-711-514, en su condición de presidente de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 67 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 331 metros cuadrados, para brindar los servicios de enseñanza aeronáutica y su vigencia será igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el hasta el 6 de octubre de 2031; según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante los oficios DGAC-DA-OF-408-2021, del 8 de diciembre de 2021 y DGAC-DA-OF-004-2022 del, 11 de enero de 2022.

2) Notifíquese a la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico Rodolfo.valverde@ifacr.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0222-2022, del 08 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0130-2022, del 08 de febrero del 2022, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número tres- cero doce-seiscientos veinticinco mil quinientos veintiocho, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, para la Organización de Mantenimiento de aeronaves (OMA-145), para la prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según los alcances que deben establecerse en su certificado operativo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0222-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0130-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 0041-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0041-2022 que resuelve:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y los criterios de las Unidades de Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo, otorgar a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número tres- cero doce-seiscientos veinticinco mil quinientos veintiocho, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, la ampliación al certificado de explotación para la Organización de Mantenimiento de aeronaves (OMA-145), para la prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según los alcances que deben establecerse en su certificado operativo, bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar la ampliación al certificado de explotación por un plazo igual al certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico mediante resolución número 34-2021, del 15 de marzo de 2021, el cual se encuentra vigente hasta el 15 de marzo de 2026.

Tarifas: Para cualquier cambio en las tarifas, la compañía Seguridad Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones técnicas: La compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación. además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar, en forma segura y adecuada, las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150, del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de sus actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del presente certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013. Si el concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016, del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora deberá empezar sus operaciones. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Financiero.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0300-2022, del 18 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0180-2022, del 18 de febrero del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el criterio legal referente al procedimiento por seguir por la abstención de los directores del Consejo Técnico de Aviación Civil para conocer el acto final de la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0300-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0180-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

ACTA No. 13-2022

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil, dado que la demanda penal interpuesta por la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense Sociedad Anónima (Futraacsa), es contra la totalidad de los miembros del Consejo Técnico de Aviación Civil, habiendo una solicitud de renovación de su certificado de explotación y que la totalidad de los miembros titulares del Consejo Técnico de Aviación Civil se apartaron de conocer dicha solicitud, lo que procede es remitir el expediente al señor Rodolfo Méndez Mata, ministro de Obras Públicas y Transportes, para que gestione ante el Poder Ejecutivo la designación de los miembros de Consejo ad hoc que resulte necesario para alcanzar el quorum funcional del Consejo Técnico de Aviación Civil, para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa). ACUERDO FIRME.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO ALVARADO CHAVES

ACTA No. 13-2022

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 13-2022

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 13-2022
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	21 de febrero del 2022
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Alvarado Chaves	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas — Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria
Sra. Karol Barrantes Bogantes — Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN No. 11-2022

III.- AUDIENCIA

1.-Audiencia al señor Kenneth Waugh, gerente de la empresa COOPESA, para presentar ante el CETAC asuntos relacionados con las mejoras del hangar de su representada.

IV.- UNIDAD ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

1- Informe trimestral de labores de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos que cubre desde octubre hasta diciembre del 2021.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

A.1.- Informe relacionado con la recomendación para la construcción, inscripción y operación del Helipuerto Costa Brava.

B.- UNIDAD DE GESTION INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

B.1- Informe relacionado con el criterio técnico, jurídico y financiero referente al "Régimen Especial del Artículo 20" (oficio DGAC-DFA-RH-Of-0096-2022).

C.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

C.1.- Informe relacionado con el proyecto del nuevo contrato de arrendamiento entre el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales Responsabilidad Limita (COOPESA R.L).

C.2.- Informe relacionado con el reclamo administrativo interpuesto por COOPESA con relación a la medida del espacio que se consigna en el contrato de arrendamiento en Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para corrección de metros cuadrados del área arrendada y devolución de porcentaje pagado en exceso.

C.3.- Informe y el proyecto de resolución relacionado con la asignación de uso en precario del hangar número 67 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima.

C.4.- Informe relacionado con la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número tres- cero doce-seiscientos veinticinco mil quinientos veintiocho.

C.5- Informe relacionado con el criterio legal referente al procedimiento a seguir por la abstención de los directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, para conocer el acto final de la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa).

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

N°0040-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:54 horas del 21 de febrero de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 67 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-165052, para brindar servicios de enseñanza aeronáutica.

Resultando

Primero: Que mediante escrito del 9 de noviembre de 2021, el señor Rodolfo Valverde Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-711-514, en su condición de presidente y gerente responsable de la compañía Instituto de Formación Aeronáutica, cédula jurídica 3-101-165052, solicitó la asignación de uso en precario del espacio número 67 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, para brindar los servicios de capacitación, agregando simuladores de vuelo, módulos de entrenamiento y nuevas salas de capacitación para brindar un mejor servicio a sus estudiantes.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-408-2021 del 8 de diciembre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación de uso en precario del espacio número 67 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, razonabilidad y economía procesal, procede a la emisión del criterio para una asignación de permiso de uso en precario del* ***espacio N°67*** *del cual se hace la justificación de que el mismo es un* ***edificio construido*** *por el anterior permisionario, que no permite de momento albergar aeronaves y que por tanto resulta adecuado por un principio de razonabilidad, asignarlo a una escuela de formación aeronáutica como lo solicita IFA S.A. para poder mejorar y ampliar los servicios de capacitación, agregando simuladores de vuelo, módulos de entrenamiento, nuevas salas de capacitación y así poder brindar un mejor servicio a los estudiantes, que el mismo cuenta con un* ***área de 331 metros cuadrados,*** *esto con el objetivo de garantizar un uso adecuado, maximizado, razonable y proporcionado de los recursos públicos, entre ellos el uso en precario de hangares y espacios en Aeropuertos Nacionales, por lo que se solicita emitir recomendación al* ***CETAC*** *para que dicho hangar sea reasignado, restando analizar la viabilidad legal para ello, indicando que la actividad a desarrollar es la de brindar servicios de Enseñanza aeronáutica y con una vigencia igual a la de su certificado cuya fecha de vencimiento es el 06 de octubre del 2031.*
>
> *(...)"*

Tercero: Que mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2021, la Asesoría Jurídica le consulta a la señora Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos lo siguiente:

"Buenos días doña Sylvia

Espero se encuentre muy bien, le quisiera consultar con respecto al hangar número 67 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, mismo que había sido asignado a la compañía Aero Mercadeo, según consta en el acta administrativa de fecha 10 de noviembre de 2021, el citado hangar fue tomado en posesión de la DGAC, todo de conformidad con el acuerdo CETAC-AC-2020-1499 del 23 de diciembre de 2020.

La consulta en cuestión es si la compañía Aero Mercadeo ya procedió con el retiro de sus activos, dado que solicitó plazo al 30 de noviembre de 2021 y ya venció este plazo, lo anterior porque el citado hangar está siendo asignado a otra compañía y debe encontrarse limpio al momento de la entrega al nuevo concesionario."

Cuarto: Que mediante correo electrónico de fecha 3 de enero de 2022 remitido al señor Carlos Vargas Rojas, encargado de espacios, se le indica por parte del señor Osvaldo Calderón Chaves, asistente administrativo del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños lo siguiente:

"Buen día don Carlos.

Un gusto en saludarlo nuevamente, por medio del presente le informo que el hangar N°67 se encuentra limpio por lo cual ya se puede disponer del mismo."

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1618-2021 de 17 de diciembre de 2021, la Asesoría Jurídica solicitó al Departamento de Aeropuertos lo siguiente:

"(...)

Según lo indicado en el oficio de cita, se le está asignando a la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima el espacio 67, como un edificio para brindar servicios de enseñanza aeronáutica, pero se genera la duda al indicar que este espacio es un "edificio construido", pero el mismo según lo indicado no puede albergar aeronaves, entonces no es un hangar propiamente dicho sino que es un edificio construido, según las necesidades del anterior permisionario, y lo que su certificado de explotación indica, el cual reúne los requerimientos de la compañía Instituto de Formación Aeronáutica, a quien se le esta asignando dicho espacio.

Entonces, la consulta en concreto es si este espacio 67 es un espacio para construir, en el cual ya se encuentra un edificio que por sus características no puede albergar aeronaves, o por el contrario es un hangar lo que se pretende asignar a la compañía Instituto de Formación Aeronáutica, esto debido a que al final del oficio DGAC-DA-OF-408-2021 se indica textualmente " (...) emitir recomendación al CETAC para que dicho hangar sea reasignado (...)" por ese motivo se interpretaría que el edificio construido aunque no albergue aeronaves es un hangar y se le cobraría el canon correspondiente como tal.

(...)

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-004-2022 del 11 de enero de 2022, la señora Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos y el señor Carlos Vargas Rojas, responsable de asignación de espacios, indican lo siguiente:

> *"Según lo indicado en el oficio DGAC-DA-OF-408-2021, se le está asignando a la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima el espacio 67, como un edificio construido para brindar servicios de enseñanza aeronáutica, ya que el mismo no puede albergar aeronaves, por lo que no es un hangar propiamente dicho sino que es un edificio construido, según las necesidades del anterior permisionario, y lo que su certificado de explotación indica, el cual reúne*
> *los requerimientos de la compañía Instituto de Formación Aeronáutica, a quien se le esta asignando dicho espacio.*
>
> *De acuerdo con lo anterior, este espacio 67 no es un espacio para construir, ya que se encuentra un edificio que por sus características no puede albergar aeronaves, por lo que se debe de corregir el error material en el final del oficio DGAC-DA-OF-408-2021 en donde se debe indicar textualmente " (...) emitir recomendación al CETAC para que dicho edificio construido sea asignado (...)" por este motivo se interpretara que es un edificio construido aunque no albergue*
> *aeronaves es un hangar y se le cobraría el canon correspondiente como tal."*

Sétimo: Que según reportes de consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Mixto de Ayuda Social y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, todos de 11 de febrero de 2022, la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones.

Octavo: Que según certificación de no saldo número 016 del 10 de febrero de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los* ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la asignación de uso en precario del hangar número 67 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de enseñanza aeronáutica.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-408-2021 del 8 de diciembre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, razonabilidad y economía procesal, procede a la emisión del criterio para una asignación de permiso de uso en precario del ***espacio N°67*** *del cual se hace la justificación de que el mismo es un* ***edificio construido*** *por el anterior permisionario, que no permite de momento albergar aeronaves y que por tanto resulta adecuado por un principio de razonabilidad, asignarlo a una escuela de formación aeronáutica como lo solicita IFA S.A. para poder mejorar y ampliar los servicios de capacitación, agregando simuladores de vuelo, módulos de entrenamiento, nuevas salas de capacitación y así poder brindar un mejor servicio a los estudiantes, que el mismo cuenta con un* ***área de 331 metros cuadrados,*** *esto con el objetivo de garantizar un uso adecuado, maximizado, razonable y proporcionado de los recursos públicos, entre ellos el uso en precario de hangares y espacios en Aeropuertos Nacionales, por lo que se solicita emitir recomendación al* ***CETAC*** *para que dicho hangar sea reasignado, restando analizar la viabilidad legal para ello, indicando que la actividad a desarrollar es la de brindar servicios de Enseñanza aeronáutica y con una vigencia igual a la de su certificado cuya fecha de vencimiento es el 06 de octubre del 2031.*

(...)"

De igual manera se debe considerar lo indicado por el Departamento de Aeropuertos en el oficio DGAC-DA-OF-004-2022 del 11 de enero de 2022, el cual indica lo siguiente:

"Según lo indicado en el oficio DGAC-DA-OF-408-2021, se le está asignando a la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima el espacio 67, como un edificio construido para brindar servicios de enseñanza aeronáutica, ya que el mismo no puede albergar aeronaves, por lo que no es un hangar propiamente dicho sino que es un edificio construido, según las necesidades del anterior permisionario, y lo que su certificado de explotación indica, el cual reúne
los requerimientos de la compañía Instituto de Formación Aeronáutica, a quien se le esta asignando dicho espacio.

De acuerdo con lo anterior, este espacio 67 no es un espacio para construir, ya que se encuentra un edificio que por sus características no puede albergar aeronaves, por lo que se debe de corregir el error material en el final del oficio DGAC-DA-OF-408-2021 en donde se debe indicar textualmente " (...) emitir recomendación al CETAC para que dicho edificio construido sea asignado (...)" por este motivo se interpretara que es un edificio construido aunque no albergue
aeronaves es un hangar y se le cobraría el canon correspondiente como tal."

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir para brindar servicios de enseñanza aeronáutica, no podrá introducir

mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir para brindar servicios de enseñanza aeronáutica. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico

para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.
Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de enseñanza aeronáutica, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, es decir hasta el 6 de octubre de 2031, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.
Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.
También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-165052, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-711-514, en su condición de presidente de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 67 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 331 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de enseñanza aeronáutica y su vigencia será igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el hasta el 6 de octubre de 2031; lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante los oficios número DGAC-DA-OF-408-2021 del 8 de diciembre de 2021 y DGAC-DA-OF-004-2022 del 11 de enero de 2022.

2) Notifíquese a la compañía Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico Rodolfo.valverde@ifacr.com . Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.0041-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:56 horas del 21 de febrero de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número tres- cero doce-seiscientos veinticinco mil quinientos veintiocho, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, para Organización de Mantenimiento de aeronaves (OMA-145), para la prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según los alcances que deben establecerse en su certificado operativo.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 34-2021 del 15 de marzo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, un certificado de explotación para ofrecer servicios de Organización de Mantenimiento de Aeronaves (OMA-145), para la prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con una vigencia hasta por un plazo de cinco años a partir de su expedición, es decir, hasta el 15 de marzo de 2026.

Segundo: Que mediante escrito registrado con la consecutiva ventanilla única 2305-2021 del 4 de octubre de 2021, el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, solicitó la ampliación al certificado de explotación para Organización de Mantenimiento (OMA-145), para la prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. Asimismo, solicitó se le otorgue un permiso provisional de operación.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0927-2021 del 18 de noviembre de 2021, la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"Con relación a su nota de referencia, se remite criterio para atender la gestión de IBERIA OMA 145, de ampliar el Certificado de Explotación para la prestación de servicios de Mantenimiento de Línea en el Aeropuerto internacional Daniel Oduber Quirós.*
>
> *Al respecto, se indica que el departamento de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se otorgue la citada ampliación al Certificado de explotación y el permiso provisional para brindar las actividades de Mantenimiento arriba mencionadas".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-182-2021 del 22 de noviembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Iberia líneas aéreas de España S.A. Operadora (IBERIA), ampliación del Certificado de Explotación para brindar sus servicios según se detalla:*

- ***Tipo de servicio:*** *Organización de mantenimiento aprobado (OMA-145) para la prestación de sus servicios de mantenimiento en línea en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según las limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo.*

- ***Vigencia:*** *Se recomienda otorgar el certificado por el mismo plazo de su certificado actual, sujeto a* ***que*** *la compañía presente con cada periodo fiscal finalizado, los estados financieros del OMA-145, a la Unidad de Transporte Aéreo, dada la condición financiera anteriormente detallada.*

2. Otorgar a un primer permiso provisional de explotación una vez cumplidas las formalidades técnicas y jurídicas.

3. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas presentada por la compañía Iberia y condiciones, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América.

Rango de peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) en Kg	*Rango de precios Tránsito (US$)*	*Rango de precios diario /Daily (US$)*	*Horas hombre ($)*
Mayores a	*Entre*	*Entre*	*Entre*
200 000	*$405 - $605*	*$495-$715*	*$45-$83*

Políticas para tarifas propuestas:

• Tiempo de espera. En caso de requerir personal disponible fuera de horas de atención acordadas en el contrato, el tiempo adicional se cobrará como un servicio especial con base en las horas de trabajo.
• Pago del servicio. El pago de los servicios se deberá realizar conforme al contrato de servicios celebrados entre las partes.

Sistema de tarifas propuesto: *El servicio de línea se entiende por la atención de las aeronaves en la rampa del aeropuerto, con estas características:*

• Tránsito es la operación definida en el Suplemento MOM – Costa Rica al MOE Easa parte 145, punto 1.9.2

• Daily/Diario es la operación lo definida en el Suplemento MOM – Costa Rica al MOE Easa parte 145, punto 1.9.2.

• Si se requiere realizar tareas más allá de lo indicado en la norma, se considerará mantenimiento menor en línea y se cobrará por cada hora hombre requerida.

• En caso de darse una solicitud de emergencia de soporte en línea sin contrato previo, se tasará a la tarifa máxima de servicio diario pactada en el contrato base.

• La base de la tarifa para Mantenimiento de Línea para aeronaves se define por el peso máximo de despegue (MTOW por siglas en inglés), donde se considera especialmente, aunque no se limita a aviones A330-200, A330-300, A340-300, A340-600, A350, B777 200-300.

• La tarifa puede variar, dependiendo de la frecuencia, la temporada, horario y complejidad de la operación.

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)

5. Indicar a la compañía que la incorporación de una nueva habilitación en su certificado operativo estará sujeta a la aprobación de la tarifa correspondiente ante el CETAC según los plazos establecidos para tal fin.

6. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Base de operaciones: Las oficinas se encuentran ubicadas en Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en las instalaciones debidamente asignadas por AERIS, el número telefónico del contacto es 8857-2229 87372532, Roberto Carlos Jiménez Vargas, Gerente Responsable y el señor Carlos René Sanabria Gamboa, Gerente Técnico. Los correos electrónicos corresponden a los siguientes: rcjimenez@iberia.es y/o matsjo@iberia.es".

Quinto: Que mediante artículo tercero de la sesión ordinaria 90-2021 del 24 de noviembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, además, se le autorizó un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses a partir de su notificación.

Sexto: Que mediante La Gaceta número 4 del 10 de enero de 2022, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora.

Séptimo: Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 02 de febrero de 2022, sin que se presentaran oposiciones.

Octavo: Que mediante certificación de no saldo número 007-2022 del 03 de febrero de 2022, valida hasta el 02 de marzo de 2022, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Noveno: Que se consultó la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias

con dicha institución, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación, para brindar servicios de Organización de Mantenimiento de aeronaves (OMA-145), para la prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según las limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo.

3. Que en el aviso de audiencia pública publicado en La Gaceta número 4 del 10 de enero de 2022, por error material se indicó que la solicitud corresponde a un certificado de explotación, siendo lo correcto que lo que esta solicitado es la ampliación al certificado de explotación para Organización de Mantenimiento de aeronaves (OMA-145), para la prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Es importante indicar que el error en la publicación del aviso de audiencia pública no cambia el objeto y no impide que se realice el fin del acto administrativo, por cuanto mediante el artículo tercero de la sesión ordinaria 90-20221 del 24 de noviembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó, en lo que interesa, lo siguiente:

> *"1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación presentada por la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número tres- cero doce-seiscientos veinticinco mil quinientos veintiocho, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, cédula de identidad número uno-quinientos ocho quinientos nueve, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para Organización de Mantenimiento de aeronaves (OMA-145), para la prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós."*

Por lo expuesto, se considera innecesario la publicación de la Fe de Erratas para realizar la corrección del error material, aún más tomando en cuenta que no se presentaron oposiciones a la solicitud de ampliación al certificado de explotación y de realizar la publicación de la Fe de Erratas, lo único se conseguiría es aplazar la resolución final, en la cual se indicará que la solicitud corresponde a la ampliación al certificado de explotación.

4. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 02 de febrero de 2022.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo, otorgar a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número tres- cero doce-seiscientos veinticinco mil quinientos veintiocho, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, la ampliación al certificado de explotación para Organización de Mantenimiento de aeronaves (OMA-145), para la prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según los alcances que deben establecerse en su certificado operativo, bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar la ampliación al certificado de explotación por un plazo igual al certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico mediante resolución número 34-2021 del 15 de marzo de 2021, el cual se encuentra vigente hasta el hasta el 15 de marzo de 2026.

Tarifas: Para cualquier cambio en la tarifa, la compañía Seguridad Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones técnicas: La compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación,

además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del presente certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora deberá empezar sus operaciones. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com, publíquese en el diario oficial la Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Financiero.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil